

170671
R. Dir. 477/3.884
AAn/vs

Ref.: TERMINAL CUENCA DEL PLATA S.A. PRESENTA RECURSOS DE REVOCACIÓN Y ANULACIÓN EN SUBSIDIO PARA ANTE EL PODER EJECUTIVO CONTRA LA RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO 181/3.866. DESESTIMAR RECURSO JERÁRQUICO – FRANQUEAR RECURSO DE ANULACIÓN.

Montevideo, 27 de julio de 2017.

VISTO:

Los recursos de revocación y anulación en subsidio para ante el Poder Ejecutivo, interpuestos por la firma Terminal Cuenca del Plata S.A., contra la Resolución de Directorio 181/3.866.

RESULTANDO:

- I. Que la Resolución impugnada, -dictada en expediente 170497-, dispuso “Encomendar al Área Operaciones y Servicios autorizar en forma precaria a los Operadores Portuarios designados por el agente marítimo, respetando la unidad en la cadena de mando, a brindar servicios de frío sólo en las áreas de transferencia o zonas contiguas a muelle, siempre que se verifique fehacientemente el carácter de equipamiento móvil, que sean otorgadas al operador y por el tiempo de permanencia del mismo”. El numeral 2º dispuso, comunicar a todos los Operadores Portuarios que brindan servicios de frío y no tengan la calidad de concesionario o permisario, que podrán brindar los mismos en las áreas de transferencia o zonas contiguas a muelle.
- II. Que -en expediente agregado N° 171038-, la firma recurrente fundamenta los agravios aducidos, alegando que la Resolución impugnada es contraria a lo previsto en el Artículo 11º literal B) 1) de la Ley N° 16.242, y el Artículo 39º del Decreto del Poder Ejecutivo 412/992, por cuando se otorga por la Administración la utilización de determinados espacios abiertos del Recinto Portuario, sin pasar por la aprobación del Poder Ejecutivo, como marca la Ley.

CONSIDERANDO:

- I) Que se expiden la Asesoría Letrada y el Área Jurídico Notarial no considerando de recibo los agravios esgrimidos, señalando que la recurrida no asigna por sí misma espacio a ningún operador sino que se limita a ordenar las áreas de trabajo en el Recinto Portuario. Agrega que la misma no resulta contraria a la normativa citada por el impugnante ya que no se modifican los requisitos legales y reglamentarios para ser operador portuario habilitado la que sí requiere aprobación del Poder Ejecutivo y solo quienes tengan esta habilitación/autorización podrán solicitar asignación de espacio en las áreas de transferencia o zonas contiguas a muelle por estar estas disponibles. Sugieren en definitiva desestimar el recurso de revocación y franquear para ante el Poder Ejecutivo el subsidiario de anulación.

- II) Que resulta acreditado con las actuaciones cumplidas, que la conducta de la Administración no incumplió la normativa vigente, sino que se limitó a ordenar las áreas de trabajo en el recinto portuario, siendo aplicable a todos aquellos que realizan allí su actividad y se encuentran habilitados para ello conforme lo dispone la Ley N° 16.246 por un acto complejo conformado por las voluntades de la ANP y del Poder Ejecutivo.
- III) Que la conducta de la Administración resultó en un todo ajustada a derecho por lo que, se confirmará el acto impugnado.

ATENTO:

A lo expuesto:

El Directorio en su Sesión 3.884, celebrada en el día de la fecha;

RESUELVE

1. Desestimar el recurso de revocación interpuesto por la firma Terminal Cuenca del Plata S.A. contra la Resolución de Directorio 181/3.866, por los fundamentos expuestos en los "Considerandos" precedentes, confirmando el acto impugnado.
2. Franquear para ante el Poder Ejecutivo el recurso de anulación conjunta y subsidiariamente interpuesto.

Notificar la presente Resolución a la firma recurrente.

Cumplido, siga a sus efectos a la Unidad Reguladora de Trámites.

Fdo: Ing. Naval Alberto Díaz Acosta – Presidente - Administración Nacional de Puertos.
Dra. Liliana Peirano- Secretaria General Interina- Administración Nacional de Puertos.